



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000100-5404-26-9 que contiene el Oficio N° 289-2026-UNP-UC del 13.May.2026 presentado por la Unidad de Contabilidad, sobre la inclusión del impuesto de no domiciliado para la cancelación del "Servicio de evaluación con fines de Acreditación (modalidad remota) del Programa Educativo de: Ingeniería Pesquera" y el "Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior". Asimismo, el Memorándum N° 616-2026-UP-OPYPTO-UNP del 14.May.2026, el Oficio N° 2312-R-UNP-2026 del 21.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0598-R-2025 del 29.Ago.2025, se autorizó originalmente la ejecución y el depósito para el "Servicio de evaluación con fines de acreditación (modalidad remota) del Programa Educativo de Ingeniería Pesquera" y el "Taller para la planeación y desarrollo de la autoevaluación de programas educativos de tipo superior", por un monto de S/ 40,106.08, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; gasto que fue ratificado para el Año Fiscal 2026 a través de la Resolución Rectoral N° 0274-R-2026 del 30.Mar.2026;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 0343-R-2026 del 30.Abr.2026, se dejó sin efecto la citada Resolución Rectoral N° 0274-R-2026 y se reajustó el gasto a la suma de S/ 34,854.89, desagregada en S/ 26,749.12 para la evaluación con fines de acreditación y S/ 8,105.77 para el taller de autoevaluación sincrónica, disponiéndose que su pago se efectúe mediante transferencia al exterior a favor de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES A.C.) de México;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 289-2026-UNP-UC del 13.May.2026, el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Contabilidad, informó que, tras revisar lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0343-R-2026, se constató que el monto certificado no incluye el impuesto correspondiente, por ello, señala que es prioritario que se efectuaran los cálculos del impuesto para que sean incluidos en el costo del servicio ya cotizado por la empresa mexicana. Asimismo, adjunta un cuadro Excel al que se le ha incluido el Impuesto a la Renta de No Domiciliados (correspondiente al 30% del monto del servicio); por lo que solicita se otorgue la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, en respuesta a dicha necesidad, mediante Memorándum N° 616-2026-UP-OPYPTO-UNP del 14.May.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefe de la Unidad de Presupuesto, asignan cobertura presupuestaria para tramitar y poner en ejecución Resolución Rectoral N° 343-R-2026, según detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

CERTIFICADO SIAF WEB: 1997

META	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0007	GESTION DEL PROGRAMA	SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERIA PESQUERA	R.O	25.21.1.99	34,773.86
		TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN (MODALIDAD SINCRONICA)	R.O	25.21.1.99	10,537.50
TOTAL					45,311.36

Que, el presente procedimiento se respalda en el Artículo 30° de la Ley N° 30220 que indica que la acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es un proceso que tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo. Asimismo, el Artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala que el Proceso de Acreditación se rige por la Ley del SINEACE, y su Artículo 117° dispone que la Universidad otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa, y acreditación de la calidad de las carreras profesionales obligadas por Ley y las que deseen acreditarse. Los recursos destinados a la acreditación son intangibles y son destinados para la acreditación de las carreras en cumplimiento de la Ley;

Que, además, con Resolución de Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH se aprueba el "Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva", regulando en su Capítulo II los registros y evaluaciones para tales fines;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)" Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);

Que, además, de acuerdo con el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, con Oficio N° 2312-R-UNP-2026 del 21.May.2026, el Titular del Pliego autoriza se emita el acto resolutivo que corresponde;

Que, estando a lo informado por la Unidad de Contabilidad, la asignación de la cobertura presupuestaria mediante el Certificado SIAF N° 1997 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

contando con la respectiva autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutorio que incorpore el Impuesto a la Renta de No Domiciliados al costo de los servicios solicitados por la Facultad de Ingeniería Pesquera, modificando los montos previamente aprobados y disponiendo las acciones oportunas para su cancelación;

Que, la presente Resolución, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0343-R-2026 del 30.Abr.2026, en el extremo del monto total autorizado y su correspondiente desagregación por conceptos, con la finalidad de incorporar el Impuesto a la Renta de No Domiciliados para los servicios solicitados por la Facultad de Ingeniería Pesquera, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la ejecución del gasto y la correspondiente cancelación por concepto de los servicios solicitados por la Facultad de Ingeniería Pesquera, conforme al siguiente detalle:

CERTIFICADO SIAF WEB: 1997

META	NOMBRE DE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO
0007	GESTION DEL PROGRAMA	SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERIA PESQUERA	R.O	25.21.1.99	34,773.86
		TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUTOEVALUACIÓN (MODALIDAD SINCRONICA)	R.O	25.21.1.99	10,537.50
				TOTAL	45,311.36

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR, que el pago autorizado en el artículo precedente se efectuará mediante transferencia al exterior a favor de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES A.C.) de México, debiendo mantenerse vigentes para tal efecto los datos bancarios detallados en la Resolución Rectoral N° 0598-R-2025.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución y la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el devengado y pago respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0371-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

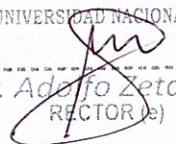
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FIP, ARCHIVO
08copias/VAGV



Ing. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)